



Bogotá D.C., 8 de abril de 2025

Doctor
Omar Camilo López López
Director Técnico de Gestión de Gas Combustible
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Ciudad.

Asunto: Alcance a la respuesta del requerimiento sobre los contratos de suministro de marzo de 2024 a enero de 2025 en su radicado 20252310988681 de fecha 25/03/2025

Respetado doctor López:

En atención a su comunicación del asunto, la cual tuvo respuesta oportuna el 27 de marzo de 2025 (Anexa), y en relación con la solicitud que les hicieron para que nos concedieran una reunión con el fin de explicar en detalle la información allí entregada, y en tanto que a la fecha no hemos recibido confirmación o negación de esta, y tampoco el detalle de los cálculos que fueron solicitados en dicha comunicación para poder contrastar, consideramos valioso para los análisis que adelanta esa Superintendencia, presentar algunos complementos y profundizaciones de los principales elementos tratados en nuestra comunicación de respuesta que permiten evidenciar que Vanti S.A. E.S.P. (en adelante, “Vanti”) ha mantenido criterios de gestión eficiente y cobertura de demanda, en total cumplimiento y dentro de lo previsto en la legislación y la regulación de servicios públicos.

Contexto regulatorio de contratación de gas

En el mercado de gas natural, el comercializador es quien tiene la obligación de asegurar la disponibilidad de contratos que garanticen respaldo físico, so pena de incurrir en sanciones por parte de la Superintendencia como ya ha ocurrido. De otra parte, los usuarios se identifican en dos dimensiones principales: Esencial o No esencial y Regulado o No Regulado, luego cada tipología de demanda se puede asignar a estas dos dimensiones como se muestra en la siguiente tabla

	Esencial	No Esencial
Usuarios Regulados	Residenciales Pequeños usuarios comerciales	Industria Regulada
Usuarios No regulados	Compresión SNT GNV Refinerías (no autogeneración)	Industria No Regulada

La regulación determina las opciones y obligaciones que tienen los diferentes tipos de demanda y los agentes comercializadores:

1. Los usuarios regulados, incluyendo industria regulada, no ejercen como comprador del mercado primario ni secundario y por tanto requieren de un comercializador para acceder a la oferta de gas disponible.



2. La resolución que determina la fórmula tarifaria (Res. CREG 137 de 2013) determina cómo el comercializador realiza el traslado de costos a los usuarios de la demandada regulada:
 - Exige gas con respaldo físico y contratación firme para toda la demanda regulada incluyendo la industria regulada que no está categorizada como esencial
 - Se determina un cargo único de los componentes de suministro y transporte indistintamente si la demanda es esencial o no
3. Antes de la Resolución CREG 102 009 de 2024, los contratos se suscribían determinando el tipo de demanda conforme a la voluntad de las partes. A partir de esta resolución, se implementó en los procesos de comercialización un esquema de priorización que no consideró la demanda de la industria regulada, pero no le quitó la obligación al comercializador de atender esta demanda con contratos que garanticen firmeza.
4. El diseño del proceso de priorización se basó en consumos mensuales usando la información del SUI, y desconoció a pesar de los comentarios de los agentes que el mercado mayorista funciona operativamente con nominaciones diarias en razón a que el consumo tiene un comportamiento sustancialmente diferente entre semana, fines de semana, períodos festivos o de vacaciones.
5. La obligación del comercializador es asegurar la disponibilidad de contratos que garanticen firmeza en los momentos que los usuarios tienen mayor consumo.
6. Ningún usuario regulado, incluyendo la industria regulada, cuenta con telemedida por tanto los contratos sólo se pueden operar distinguiendo los Usuarios Regulados de los No regulados
7. Ya la SSPD ha impuesto multas e iniciado investigaciones cuando los comercializadores no han podido ofrecer contratos que garanticen firmeza a la demanda regulada incluyendo la industria regulada.

Complementos y profundizaciones de los principales elementos tratados en nuestra comunicación de respuesta

1. Numeral 3 de su comunicación - “*3. En relación con el contrato identificado con el Nro. GAS-058-2020, sustentar las razones por las cuales se cambió el sector de consumo*”

En adición a lo ya expuesto, queremos precisar lo siguientes aspectos sobre el tratamiento de los contratos de suministro y específicamente el contrato con Ecopetrol GAS-058-2020 (uno (1) de los once (11) de la tabla 1 del requerimiento de la SSPD). Este fue pactado con el productor-comercializador para el mercado regulado de Vanti en el 2020. El mercado regulado es aquel que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) establece para que se le dé un tratamiento especial en relación con tarifas y condiciones de suministro y corresponde a todos los usuarios con consumos hasta de 100.000 pies cúbicos diarios¹. En el rango de consumo señalado están incluidos los usuarios de demanda esencial² regulada (residenciales y pequeños comerciales) así como la demanda regulada no esencial que incluye usuarios industriales con dichos consumos, que son tratados bajo las mismas reglas y condiciones.

Como lo hemos evidenciado, desde su registro en el 2020 en la plataforma SEGAS, este contrato fue aceptado por ambas partes, comprador y vendedor, para atender el mercado regulado y se ha mantenido

¹ Resolución CREG 137 de 2013.

² Decreto único reglamentario del sector minas y energía MME 1073 de 2015.

sin ajustes o modificaciones a la fecha. Independientemente que se pudiera interpretar que parte de ese contrato pudo ser asignado a la industria no regulada, esto **nunca ocurrió** ya que siempre fue asignado al mercado regulado. Adicionalmente, no hay ninguna norma de diferenciación en la transferencia de costos o privilegio de asignación de contratos en los segmentos de demanda del mercado regulado, es decir entre la residencial, comercial e industrial regulada.

A continuación, se envía nuevamente el registro que evidencia que no se ha modificado el uso de dicho contrato desde su registro inicial (columna “Estado Modificación”):

Operación	Id Registro	Fecha Negociación	contrato	Cod. Compra	Comprador	Cod. Venta	Vendedor	Tipo Mercado	Producto	Contrato Variable	Estado Modificación	Causa Modificación	Hora Negociación	Fecha Suscripción
49541	76862	2020/07/30	GAS-058-2020	183	Vanti S.A. ESP	233	ECOPETROL S.A.	Primario	Suministro Gas.	N	Sin Solicitud de Modificación		16:00	2020/07/30

Al respecto, otras dos (2) anotaciones que aclaran que no hay diferenciación en la asignación de costos dentro del mercado regulado:

1. Las disposiciones de la Resolución CREG 137 de 2013³ no hacen ninguna diferenciación, y el artículo 2. “Definiciones” junto con el Capítulo II “Fórmula Tarifaria Aplicable a los Usuarios Regulados del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería”, le asignan un único trato para atender los segmentos que conforman el mercado regulado, es decir clientes residenciales, comerciales e industriales regulados.

CAPÍTULO II FÓRMULA TARIFARIA APPLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES DE TUBERÍA

Artículo 4. Fórmulas Tarifarias Generales Aplicable a los Usuarios Regulados del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería.
 Las Fórmulas Tarifarias Generales aplicables a los usuarios regulados del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería, serán las siguientes:

El cálculo de los costos de suministro (Capítulo III, numeral 5.1) y transporte (Capítulo IV, numeral 7.1) se realiza tomando los costos totales CCG y CCT destinados a la demanda regulada y para ello:

- a. Se identifican los contratos declarados destinados a la demanda regulada
- b. Se definen las cantidades que se pueden trasladar a los usuarios regulados según el literal D del artículo 5.1
- c. Se determina el tratamiento del ingreso por venta de excedentes de los contratos de suministro y transporte destinados a la demanda regulada
- d. Se suman los valores facturados totales de los contratos destinados a la demanda regulada
- e. Para el cálculo del valor unitario, se toma como referencia el volumen medido diariamente en los puntos de inyección del gas destinado a la demanda regulada. Es necesario indicar que, no es posible —en la ejecución diaria de los contratos de suministro y transporte— diferenciar las

³ Por la cual se establecen las Fórmulas Tarifarias Generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

cantidades efectivamente entregadas a la demanda esencial pues no cuentan con medición en línea independientes.

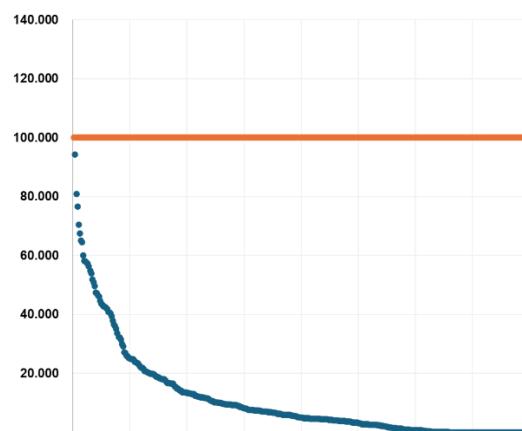
2. El Anexo 1 de la Resolución CREG 186 de 2020, que reglamenta aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural, la cual fue modificada por la Resolución CREG 102 009 de 2024, establece la obligación de registro de los contratos del mercado primario, donde cada comprador deberá declarar el tipo de demanda a atender, esto es, **Regulada o No Regulada**, con la desagregación de segmentos a atender, residencial, comercial e industrial para el caso de regulada y el nombre de los usuarios a atender en los contratos destinados al mercado No Regulado. Si bien, se pudo omitir la inclusión del sector industrial en el registro del Contrato GAS-058-2020, como lo es el patrón de todos los otros contratos citados en la tabla 1, sí queda claro que el mercado al que pertenece es el mercado regulado y que no ha sido modificado. Lo anterior no representa ningún detrimiento o perjuicio para la demanda residencial, ni representa una generación de ventajas indebidas en la contratación de suministro para el mercado industrial regulado, ni tampoco fallas en la cobertura de demanda residencial o inefficiencias en la definición de tarifas, pues en lo que coinciden la parte vendedora y compradora es que el registro de este contrato obedece explícitamente a la atención del mercado regulado, incluyendo la industria de ese segmento.

2. Mercado industrial de Vanti, que hace parte del mercado regulado

Para abordar la distinción entre la industria regulada y no regulada es importante resaltar las características específicas de las empresas que conforman la industria regulada de Vanti:

Composición del Mercado Regulado: La industria regulada del mercado de gas natural está compuesta por 393 pequeñas y medianas empresas (PYMES) y microempresas. Estas empresas se caracterizan por tener un bajo nivel de consumo de gas natural, lo que las hace elegibles para ser parte del mercado regulado establecido a un consumo mensual inferior a 100.000 pies cúbicos día. Su consumo de gas natural, en algunas ocasiones, está ligado a satisfacer necesidades de cocción de alimentos para empleados u otros usos similares dado que su principal insumo energético no es el gas natural.

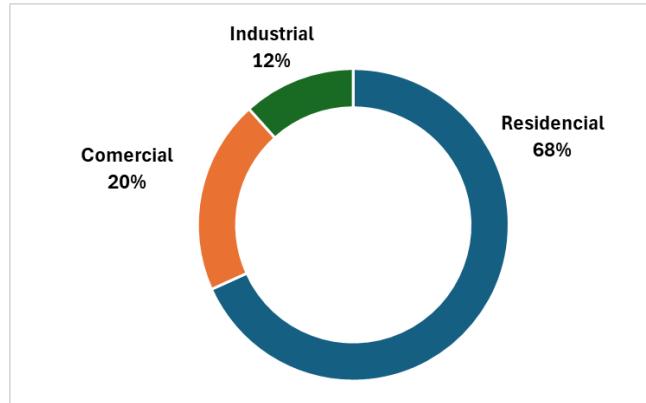
Tabla No. 1 - Dispersión de consumo medio mes por cliente en pies cúbicos día Regulada de Vanti (Eje y: consumo en pies cúbicos día; Eje x: industrias reguladas)



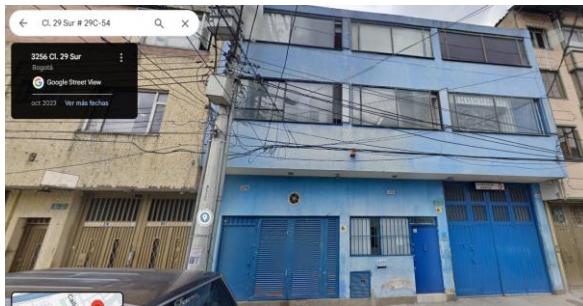
Características del Mercado Industrial Regulado:

- **Pequeño y volátil:** El mercado industrial regulado es relativamente pequeño, ha representado hasta el 12% de la demanda regulada total y puede ser volátil debido a la variabilidad en el consumo de las PYMES, cierto carácter de inestabilidad de mercado.

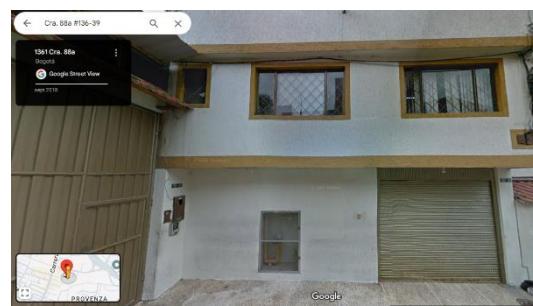
Tabla No. 3 – Participación de la Industria Regulada en el mercado Regulado (MBTUD)



- **Informalidad:** Muchas de las empresas en el mercado regulado pueden operar en un entorno más informal en comparación con grandes industrias.



La Bugueña - Alimentos y Bebidas



Brasileña Carnes Frías SAS - Alimentos y Bebidas

Tratamiento Tarifario:

- Uniformidad en la regulación: Como ya se ha explicado, la regulación del mercado regulado no distingue ni permite distinguir entre diferentes tipos de demanda (residencial, comercial, industrial regulado) en términos de tarifas. Todos los segmentos dentro del mercado regulado están sujetos a las mismas tarifas y condiciones de prestación del servicio público.

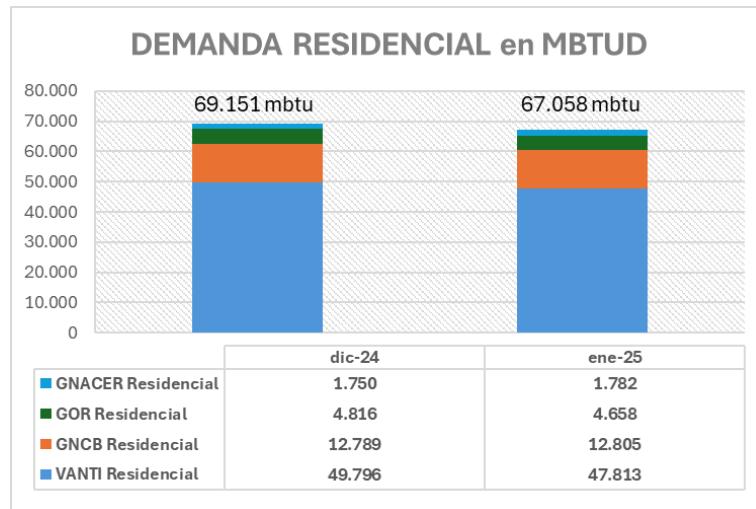
En resumen, la industria regulada del mercado de gas natural está compuesta principalmente por PYMES y pequeñas empresas con bajo nivel de consumo. Estas empresas operan en un mercado pequeño, volátil e informal, y están sujetas a una regulación uniforme que no distingue entre diferentes tipos de demanda.

3. Comportamiento de demanda del mes de diciembre de 2024 y decisiones de cobertura de demanda de gas natural

En primer lugar, queremos resaltar que la información reportada se carga de acuerdo con lo indicado por el Gestor del Mercado en el *"Instructivo para el ingreso de información Operativa Segas por los Usuarios"*. El nombre del operador utilizado para este reporte corresponde al usuario de Vanti S.A. E.S.P. En dicho reporte se registra diariamente la cantidad de energía tomada en cada punto de salida del Sistema Nacional de Transporte (SNT). Es por esto que estas cantidades reportadas no solamente corresponden a los mercados de VANTI S.A. E.S.P., sino también de sus filiales Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P. (GNCB), Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P. (GOR) y Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P. (GNACER).

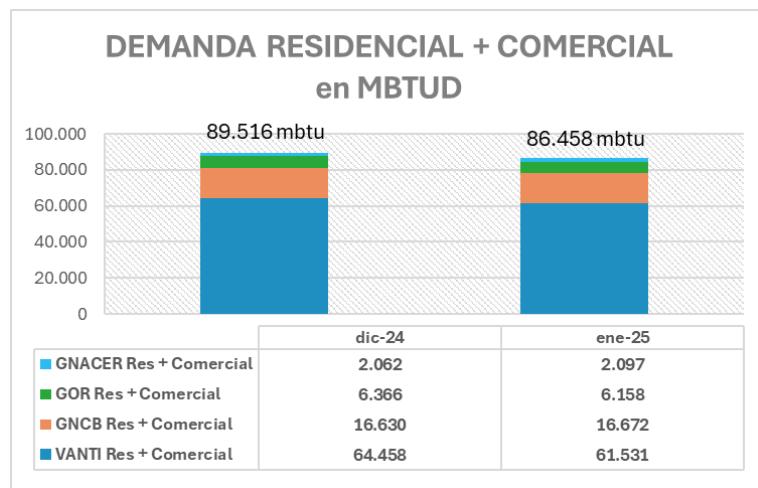
De esta forma, con respecto a la información registrada en los gráficos 1 y 2 de la carta enviada por la SSPD, y donde muestran los valores de la demanda residencial, por ejemplo, para los meses de diciembre del 2024 y enero del 2025, correspondiente a 69,151 y 67,058 GBTUD respectivamente, dentro de esos valores también se encuentran incluidos los valores para nuestras filiales, de acuerdo con el siguiente gráfico:

Tabla No. 4 – Demanda Residencial

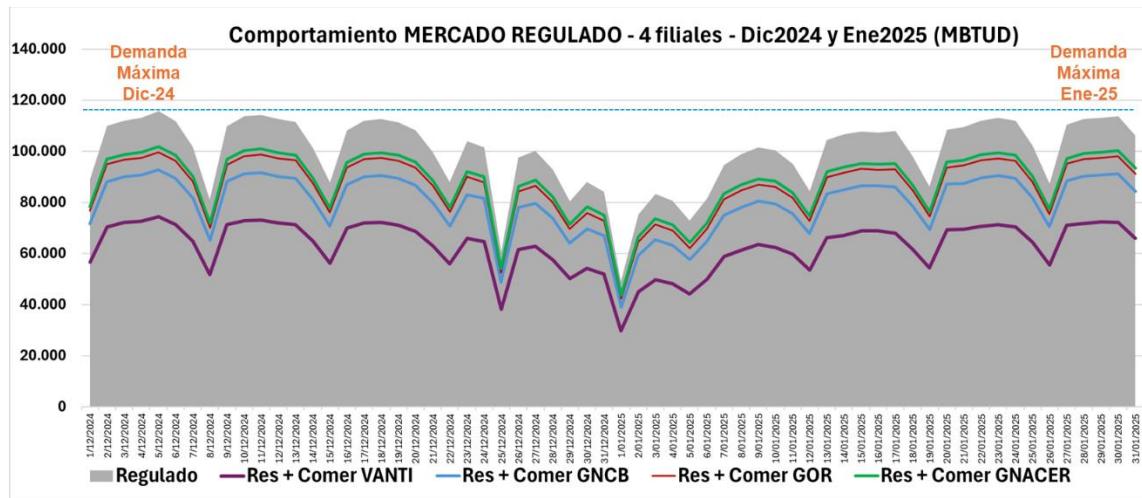


De igual forma, los segmentos residencial y comercial de su comunicación están agregados con la información de las cuatro (4) filiales VANTI, GNCB, GOR y GNACER, y cuya sumatoria, coincide exactamente con sus Gráficos No.3 y No. 4, respectivamente.

Tabla No. 5 – Demanda Residencial y Comercial



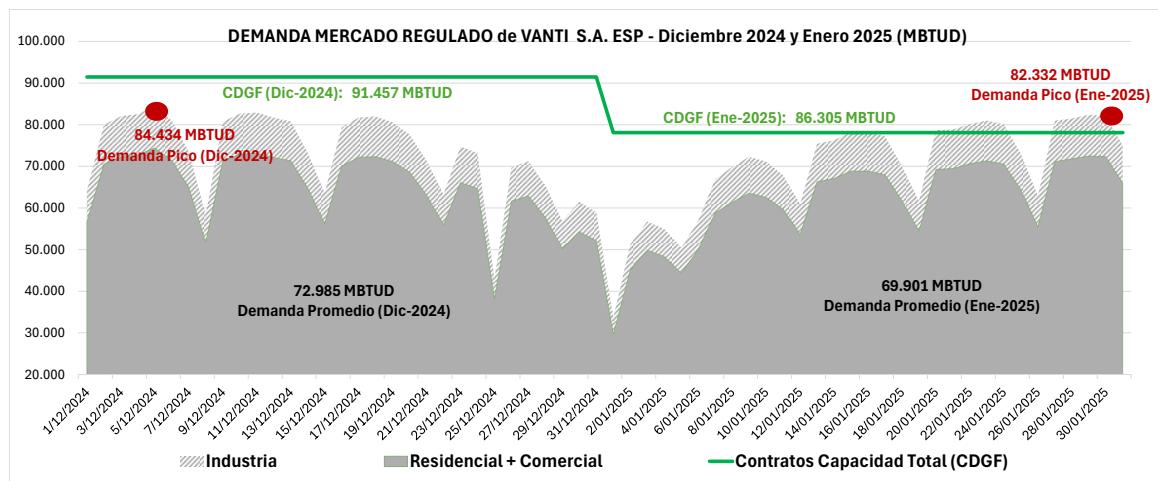
Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto en la comunicación del 27 de marzo, la gestión contractual es diaria, y debe cubrir los días de mayor consumo y **no una demanda promedio**. Por esta razón, a continuación, presentamos una gráfica con el comportamiento diario de la demanda regulada (área gris). Es importante precisar que, la operación del mercado de gas natural en Colombia no se efectúa por asignación diaria a demanda residencial y comercial, como se indica en su comunicación. Sin embargo, se pudiera hacer una estimación aproximada *ex-post* con la información de la facturación mensual, sin poder estimar con precisión los comportamientos diarios de cada uno de los segmentos de la demanda.



Demanda y contratación de VANTI S.A. E.S.P. del mercado regulado – diciembre de 2024 y enero de 2025.

En la siguiente gráfica, se observa la evolución del mercado regulado, que incluye los sectores residencial, comercial e industria regulada, cuya demanda promedio es de 72.985 y 69.901 MBTUD, para los meses de diciembre y enero, respectivamente, y el pico de consumo de 84.439 y de 82.332 MBTUD, respectivamente. La demanda industrial regulada corresponde con el 12% del total del mercado regulado de VANTI S.A. E.S.P. en ese período.

Para el mes de diciembre 2024, aunque la demanda promedio fue del orden de 72.985 MBTUD en la ejecución real del mes, la previsión de contratación para garantizar la atención de la demanda regulada exigía la cobertura contractual del orden 85.482 MBTUD, que era el pico de demanda de noviembre del 2024 (la contratación del pico es estimada un mes anterior, por lo cual puede existir un margen tolerable de variación frente a la realidad que está dentro de los parámetros regulatorios de la eficiencia de la Resolución CREG 137 de 2013).



4. Apreciación de la SSPD sobre el cumplimiento de la regulación de los servicios públicos domiciliarios, en relación con el criterio de eficiencia económica y traslado a los usuarios de los costos de una gestión ineficiente

Lo primero que es relevante mencionar es que, las contrataciones requeridas a partir del 1 de diciembre de 2024 cumplen el criterio de eficiencia económica establecido en la Resolución CREG 137 de 2013, en especial su Artículo 5. “Costo de Compras de Gas Combustible ($G_{m,i,j}$)” y lo definido en el subnumeral 5, literal C del numeral 5.1.1., por medio de los cuales la CREG publica para cada agente distribuidor y comercializador la variable $d_{y,i,j}$ que se debe utilizar para determinar la capacidad máxima de suministro que es permitida transferir a tarifa en este componente a partir del 1 de diciembre de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2025 y que para el caso de Vanti es de 80%.

Tabla 2. Cálculo de la variable $d_{y,i,j}$



EMPRESA	MERCADO	$Q_{maxh_{(x-a),i,j}}$		$Q_{minh_{(x-a),i,j}}$		$d_{(x-a),i,j}$		$d_{y,i,j}$
		2022	2023	2022	2023	2022	2023	Final
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.	Huila - Neiva	12,169,810	12,010,751	10,904,306	10,892,741	90%	91%	90%
Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P.	Antioquia - Medellín	28,390,889	30,646,554	23,859,150	23,414,950	84%	76%	76%
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	Boyacá - Sogamoso	13,741,362	14,163,294	11,144,915	11,582,190	81%	82%	81%
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	Valle del Cauca - Cali	21,775,993	18,696,009	16,867,557	16,002,260	77%	86%	77%
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	Barranquilla	20,472,659	20,405,055	17,181,647	16,295,385	84%	80%	80%
Surtidora de Gas del Caribe S.A. E.S.P.	Bolívar - Cartagena de Indias	16,083,158	14,703,640	12,868,568	13,144,922	80%	89%	80%
Vanti S.A. E.S.P.	Bogotá-centro Cundinamarca	60,264,800	59,329,857	48,096,751	48,223,983	80%	81%	80%

Este porcentaje se aplica sobre el mayor valor del promedio mensual de diciembre para los últimos tres (3) años con los siguientes resultados:

- Demanda media diciembre: 73.632 MBTUD
- D_{yij} 2025: 80% Vanti S.A. E.S.P.
- Cantidad máxima permitida de gas comprada con respaldo físico por el comercializador para atender la demanda regulada: $73.632 \div 80\% = 92.040 \text{ MBTUD}$, teniendo en cuenta que esta es la máxima cantidad de costo de los contratos que se pueden trasladar a la demanda regulada.
- Sin embargo, las compras realizadas por Vanti S.A. E.S.P. que finalmente fueron transferidas al mercado regulado según se informa en el reporte GRC6 del SUI (75.702 MBTUD promedio mensual en diciembre), que es una cantidad inferior a la mencionada según la eficiencia de la Res. CREG 137 de 2013 debido a las optimizaciones que se presentan durante el mes.

Al respecto, Vanti para atender la demanda regulada en el mes de diciembre de 2024 contaba con contratos de suministro del orden de 67.091 MBTUD. Sin embargo, se proyectaba una demanda máxima para ese mes del orden de 85.482 MBTUD (basados en la demanda máxima de noviembre de 2024). Por lo tanto, necesitaba efectuar contratación para cubrir el potencial déficit de 18.391 MBTUD.

Tabla – Déficit de contratación para el mes de diciembre de 2024
(Cifras en MBTUD)

Conceptos	Capacidad contratada que genera traslado a tarifa (MBTUD)
Contratos nacionales	67.091
Contratos gas importado	13.690
Total contratación	80.781

Con la información reportada en las tablas anteriores, es evidente que se registró para el mes de diciembre un déficit de contratos de los mercados regulados y como Vanti ha manifestado e informado en diferentes comunicaciones, participó de los diferentes procesos de comercialización de gas natural para la compra de las cantidades deficitarias; siendo el único proceso en condiciones de firmeza y cobertura mensual el de gas natural importado por el proveedor TPL Gas, en el cual fue adjudicado en la segunda ronda y se procedió a suscribir contratos en la modalidad CF95 por una cantidad de 13.690 MBTUD (menor al déficit en demanda máxima estimada que era de 18.391 MBTUD).

Es importante mencionar que, a partir del 10 de diciembre de 2024, se suma la contratación realizada a Ecopetrol S.A. en el marco del proceso de comercialización que realizaron para los días 10 a 30 de diciembre de 2024 con el fin de cubrir faltantes de gas generados por los eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o eximientes de los Campos Caramelo, Gibraltar y María Conchita.

En conclusión, los valores totales contratados por Vanti (91.457 MBTUD) y los costos asignados para atender la demanda regulada se encuentran dentro de los parámetros de eficiencia en la contratación definida por la regulación, razón por la cual se demuestra que Vanti da cumplimiento al principio de eficiencia económica al cual exhorta la SSPD y en ningún momento incurre en acciones que demuestren una gestión ineficiente.

5. La importación de gas natural como opción disponible de aprovisionamiento de gas natural para el presente y mediano plazo.

En diciembre de 2024, la decisión de contratar suministro de gas importado se tomó en respuesta a una escasez de oferta firme como se ha justificado en nuestras comunicaciones previas. Esta medida no solo fue necesaria, sino que también fue respaldada por diversas autoridades y proyecciones del mercado, evidencias presentadas en nuestra comunicación anterior frente a los informes del Gestor de Mercado. La oferta ajustada del país frente a la demanda no térmica muestra claramente que la producción nacional no es suficiente para satisfacer las necesidades de todos los sectores, y este comportamiento se ha ratificado en los meses siguientes a la primera compra de gas importado para el mercado regulado dada en diciembre de 2024.

El Gestor de Mercado de Gas Natural, en sus proyecciones actualizadas del 2 de abril de 2025, reconoce que la importación de gas sigue siendo necesaria y creciente para los años 2025 y 2026. Esto refuerza la idea de que la importación no es sólo una solución temporal, sino una estrategia esencial para garantizar la estabilidad y cobertura del suministro de gas en el país, al menos mientras se sustituyen los campos en proceso de declinación por nueva producción nacional.

Estos elementos son puestos a consideración de la SSPD en el sentido de que, entendiendo y respetando profundamente la autonomía y competencia de ese despacho, la escasez de oferta es un hecho evidente, notorio y de debate público y Vanti ha tomado la decisión responsable y necesaria para cumplir el fin esencial que es la continuidad del servicio público.

Consideraciones finales

La alternativa de contratación de gas importado no es la decisión deseable para VANTI ni para sus usuarios, genera mayores costos de suministro (pagados a los comercializadores de gas nacional e importado) y de transporte asociado al cambio de fuente de suministro (bajo una remuneración por distancia), y nuestra mayor preocupación es que esta situación puede generar destrucción de demanda, especialmente en los segmentos de la industria (esencial para el desarrollo y estabilidad económica del país) y movilidad, esto por la pérdida de competitividad. Sin embargo, es el camino viable y seguro en la



transición hacia una oferta competida y suficiente y exhortamos a todas las autoridades energéticas a trabajar por soluciones equilibradas para mitigar todos los impactos que esta situación, obligada para los comercializadores, pueda generar en el mercado de gas natural.

También, resaltamos que Vanti ha seguido todos los lineamientos generales de contratación de suministro, cobertura de demanda y definición de tarifas en función del mercado a atender, asegurando que todas las decisiones estén en plena conformidad con la regulación vigente, a pesar de las nuevas condiciones del mercado.

Finalmente, y tal como lo hemos indicado en todas nuestras comunicaciones y en la visita realizada por la Superintendencia, Vanti ha estado y estará atenta para explicar cada una de sus actuaciones de manera pronta y diligente, así como para responder todos los requerimientos que tenga esa Entidad y las demás autoridades. Para ello, nuevamente, nos ponemos a su disposición para toda la información adicional que requieran. Reiteramos nuestra solicitud para que nos concedan un espacio para reunirnos y complementar o aclarar los temas aquí tratados.

Agradecemos nos informen si persiste alguna duda o requerimiento adicional pendiente por responder a esa Superintendencia.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Germán Humberto Henao Sarmiento".

Germán Humberto Henao Sarmiento
Representante Legal
Vanti S.A. E.S.P.

Con copia a:

Yanod Márquez Aldana, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
Superintendente Delegado para Energía y Gas (E)
Jesús Edgardo Chaparro Fonseca, Asesor